

EL RECURSO DE NULIDAD QUE CONCEDE LA ULTIMA PARTE DEL ARTICULO 77 DEL C. DE P. P. SE CONTRAE UNICAMENTE A LOS CASOS DE ARCHIVAMIENTO DE LA DENUNCIA, A TENOR DE LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 292 INCISO 5º Y 294 DEL MISMO CODIGO

DICTAMEN FISCAL

Señor:

En el auto recurrido de fs. 8 vuelta, el Tribunal Correccional de La Libertad, ha mandado abrir instrucción contra Miguel Deza, por delito de lesiones en agravio de Eduardo Avalos Alfaro. La ley, en este caso, no concede recurso de nulidad. El interpuesto por el presunto inculpado, a fs. 11, es IMPROCEDENTE.

Lima, 4 de setiembre de 1952.

Velarde Alvarez.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, seis de noviembre de mil novecientos cincuentidós.

Vistos; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal, cuyos fundamentos se reproduce: declararon IMPROCEDENTE el recurso de nulidad interpuesto en la causa seguida contra Miguel Deza por delito de lesiones en agravio de Eduardo Avalos Alfaro; y los

devolvieron.— **Checa.**— **Bustamante Cisneros.**— **Garmendia.**— **Maguiña.**— **Valverde.**

Se publicó conforme a ley.

Dagoberto Ojeda del Arco.—Secretario.

Exp. 489/52.—Procede de La Libertad.
